



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veintidós de octubre de dos mil veinte  
(22/10/2020)

**Ejecutivo Singular**  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Niyireth Marín Montoya  
2018-00239-00

**AUTO: 283**

Aportada la publicación del aviso del periódico El Colombiano, el registro del proceso en la página informativa del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA) y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el art. 48, numeral 7° del Código General del Proceso, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente a la parte demandada NIYIRETH MARÍN MONTOYA en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta en la lista de auxiliares de la justicia, con abogados inscritos para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESÍGNESE al abogado litigante CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, c.c. 71.699.636 y T. P. 187.625 del C. S. de la J., ubicable en el móvil 311.335.83.51, E-Mail: gomezagudelo@yahoo.com.co, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

**SEGUNDO:** Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a NIYIRETH MARÍN MONTOYA, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 051** el auto anterior.

Remedios, **23 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Remedios, veintidós de octubre de dos mil veinte  
(22/10/2020)

**Verbal: Declaración de Pertenencia**  
Demandante: Flor Bibiana Posada Suárez y otro  
Demandada: María Silberia Ibarra y Personas indeterminadas  
2018-00331-00

**AUTO: 284**

Aportada la publicación del aviso del periódico El Colombiano, el registro del proceso en la página informativa del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA) y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el art. 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente a la parte demandada **MARÍA SILBERIA IBARRA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta en la lista de auxiliares de la justicia, con abogados inscritos para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

DESÍGNESE al abogado litigante **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, c.c. 1.152.698.618 y T. P. 289.217 del C. S. de la J., E-Mail: alejo119@hotmail.com, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

*SEGUNDO:* Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **MARÍA SILBERIA IBARRA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**  
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JU ZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 051** el auto anterior.

Remedios, **23 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*

Remedios, veintidós de octubre de dos mil veinte  
(22/10/2020)

**Ejecutivo Singular**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Diego de Jesús Herrera Madrid

**2018-00342-00**

**AUTO: 285**

Aportada la publicación del aviso del periódico El Colombiano, el registro del proceso en la página informativa del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA) y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el art. 48, numeral 7° del Código General del Proceso, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente al demandado **DIEGO DE JESÚS HERRERA MADRID** en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta en la lista de auxiliares de la justicia, con abogados inscritos para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESÍGNESE a la abogada litigante **LAURA MEJÍA OCHOA**, c.c. **1.128.406.839** y T. P. **232.427** del C. S. de la J., ubicada en el celular 300.718.38.74, **E-Mail:** [lauramejiaocha@gmail.com](mailto:lauramejiaocha@gmail.com), siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

**SEGUNDO:** Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **DIEGO DE JESÚS HERRERA MADRID**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 051** el auto anterior.

Remedios, **23 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Remedios, veintidós de octubre de dos mil veinte  
[22/10/2020]

Providencia	Auto interlocutorio 287
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	Cooperativa Financiera de Antioquia (NIT. 811.022.688-3)
Ejecutado	Jorge Arturo Santa Arias y otro (c.c. 15.538.557)
Radicado	05.604.40.89.001 + 2019-00029-00
Temas y Subtemas	Artículos 440 inciso 2° del C. G. P.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Notificado personalmente el mandamiento de pago a los demandados el 28/08/2019 y el 3/08/2020 (fls. 11 y 22 vto), quienes no hicieron uso del contradictorio, ni propusieran excepciones, el despacho procederá conforme lo indica el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, dando valor legal a los documentos aportados por la parte ejecutante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 ídem), procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

**I. DE LA DEMANDA.**

Esta fue presentada a través de apoderada judicial el 28/01/2019, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y en contra de JORGE ARTURO SANTA ARIAS, c.c. 15.538.557 y OMAR EMILIO SANTA HERNÁNDEZ, c.c. 3.555.891 por la siguiente suma:

- a. SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. [\$7.360.976], como capital insoluto soportado en un título valor (pagaré 15.538.557, obligación 041-2016-00017-9); más los intereses moratorios causados desde el 26/08/2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- b. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

**II. DEL TRÁMITE PROCESAL**

En auto 140 del 15 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los demandados JORGE ARTURO SANTA ARIAS, c.c. 15.538.557 y OMAR EMILIO SANTA HERNÁNDEZ, c.c. 3.555.891, y a favor de la ejecutante COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, por la suma según las pretensiones de la demanda.

En la misma fecha, a través del Auto 141 se decretó el embargo y retención del treinta (30%) de salarios, bonificaciones, prestaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar el señor Jorge Arturo Santa Arias, como empleado de la Empresa Ismocol S.A.

El 28/08/2019 y el 3/08/2020 (fls. 11 y 22 vto), los demandados se notificaron personalmente del auto que libro mandamiento de pago, otorgándole los términos legales para ello sin que propusiera excepción alguna, cumpliéndose con el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso.

Dicho canon indica, que: “Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, se deberá obrar de conformidad, ordenándose seguir adelante con la ejecución, en contra de los ejecutados JORGE ARTURO SANTA ARIAS, c.c. 15.538.557 y OMAR EMILIO SANTA HERNÁNDEZ, c.c. 3.555.891, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Por consiguiente, el *JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

*Primera*: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, NIT. 811.022.688-3 y en contra de JORGE ARTURO SANTA ARIAS, c.c. 15.538.557 y OMAR EMILIO SANTA HERNÁNDEZ, c.c. 3.555.891, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. [\$7.360.976], como capital insoluto soportado en un título valor (pagaré 15.538.557, obligación 041-2016-00017-9); más los intereses moratorios causados desde el 26/08/2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

*Segunda*: De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tiene en la actualidad.

*Tercera*: Costas a cargo de la parte ejecutada. Tásense por secretaría.

*Cuarta*: Como agencias en derecho del presente litigio, fijese la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML. [\$370.000], de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a cargo de los demandados, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

*Quinta*: Líquidese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2° ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**  
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 051  
el auto anterior.

Remedios, 23 de octubre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez -  
secretaría ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veintidós de octubre de dos mil veinte  
(22/10/2020)

**Ejecutivo Singular**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Paula Andrea Tobón Giraldo

2019-00034-00

**AUTO: 288**

Aportada la publicación del aviso del periódico El Colombiano, el registro del proceso en la página informativa del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA) y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el art. 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente a la demandada PAULA ANDREA TOBÓN GIRALDO en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta en la lista de auxiliares de la justicia, con abogados inscritos para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESÍGNESE al abogado litigante **EUTIQUIO MURILLO VIVAS**, c.c. **11.797.821** y T. P. **85.752** del C. S. de la J., ubicado en la carrera 49 No. 52-30, Centro Comercial "La Cascada" de Segovia, telefax 831.68.47, celular 311.340.70.14, **E-Mail:** [eutiquiom@yahoo.com.mx](mailto:eutiquiom@yahoo.com.mx), siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

**SEGUNDO:** Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a PAULA ANDREA TOBÓN GIRALDO, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**  
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 051** el auto anterior.

Remedios, **23 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veintidós de octubre de dos mil veinte  
(22/10/2020)

**Ejecutivo Singular**

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Blanca Luz Cañas Ruiz  
2019-00049-00

**AUTO: 289**

Aportada la publicación del aviso del periódico El Colombiano, el registro del proceso en la página informativa del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA) y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el art. 48, numeral 7° del Código General del Proceso, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente a la demandada **BLANCA LUZ CAÑAS RUIZ** en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta en la lista de auxiliares de la justicia, con abogados inscritos para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DESÍGNESE** a la abogada litigante **DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.625.958 y T. P. 229.431 del C. S. de la J., ubicable en el móvil 311.318.07.27, E-Mail: abogadamaris@gmail.com, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

**SEGUNDO:** Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **BLANCA LUZ CAÑAS RUIZ**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 051** el auto anterior.

Remedios, **23 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramirez – Secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso Verbal Especial – Perturbación de la Posesión, a despacho de la señora juez, a fin de informarle que aún no se ha programado nuevamente la inspección judicial, toda vez que, en la anterior el auxiliar de la justicia tenía otras diligencias para la misma fecha. Sírvase proveer.

Remedios, 22 de octubre de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez  
Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, veintidós de octubre de dos mil veinte  
(22/10/2020)

Verbal especial – Perturbación de la Posesión  
2019-00054-00

De la constancia anterior, fíjese el JUEVES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 9:00 a. m., a fin de realizar la diligencia de inspección judicial dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

Juez (S)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 051** el auto anterior.

Remedios, **23 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

**Leticia M. Silva Ramírez**– secretaria ad hoc



*Distrito Judicial de Antioquia*

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, veintidós de noviembre de dos mil veinte  
(22/10/2020)

Proceso: Verbal Especial Pago por Consignación  
Demandante: Yaneth Catalina Arroyave Agudelo  
Ejecutado: Francisco Antonio Rueda Vidales  
Radicado 05604.40.89.001 + 2019-00063-00  
Asunto: Resuelve excepciones previas

### **Auto: 290**

El señor Francisco Antonio Rueda Vidales, c.c. 15.538.274, a través de apoderada judicial dio respuesta a la demanda según el asunto, interponiendo excepciones previas en el término del traslado de la misma y dentro del acápite de las de mérito, por la causal 5° del artículo 100 del Código General del Proceso: “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”, de las cuales se le dio a conocer el respectivo traslado 012 a la contraparte, el 14 de septiembre último, como garantía procesal, quien hizo uso del contradictorio, visto a folios 32 a 34.

Se tiene, que la representante del demandado, presentó las EXCEPCIONES PREVIAS en el mismo contexto de las de mérito, esto es, en única respuesta, no cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 101 ídem, es decir, en ESCRITO SEPARADO; por lo tanto, el despacho no dará trámite ni se referirá al mismo por carecer de esta anomalía procesal, sino, que se continuará con los demás actos legales del proceso.

De otro lado el apoderado de la demandante, solicitó a folios 35, se ordene la consignación, conforme al artículo 381 numeral 3 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda y los medios exceptivos propuestos por la parte demandada y concedido el traslado a la parte demandante, como se dijo anteriormente, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en la cual se desarrollarán las pruebas solicitadas por las partes, tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA,*

### **RESUELVE**

Primero: DECRÉTASE las pruebas solicitadas en la demanda y las de oficio que considere el despacho, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

► *DOCUMENTAL:*

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la demanda (folios 4 al 12) y en la contestación de las excepciones (fls. 32 al 34).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

► *INTERROGATORIO DE PARTE:* Que la parte demandada le hará a la demandante Yaneth Catalina Arroyave Agudelo.

SEGUNDO: Las anteriores pruebas serán practicadas el *MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 9:00 a. m.*

*TERCERO:* ORDÉNASE la consignación por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$14.313.500), en el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 381, numeral 3 del Código General Adjetivo,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**  
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 051, el auto anterior.

Remedios, 23 de octubre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, veintidós de octubre de dos mil veinte*  
*(22/10/2020)*

Proceso: Verbal Reivindicatorio  
Rad. 2019-00302-00  
Demandante: Michael Cárdenas  
Demandada: María Andrea Londoño Betancur  
Asunto: Reforma de demanda

**Auto: 282**

La apoderada judicial del demandante MICHAEL CÁRDENAS, c.c. 1.038.541.324, solicita reformar la demanda, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., donde incluye como prueba testimonial el de la señora HISNELLA VELÁSQUEZ, c.c. 42.960.012, ubicable en la calle San Antonio, Parque Santa Bárbara de Remedios, celular 310.471.68.17, quien rendirá testimonio respecto a los hechos del 1 al 5 de la demanda.

De otro lado, la apoderada judicial presentó renuncia al poder a ella otorgado, toda vez que aceptaría trabajar con la administración municipal de remedios; por lo que el demandante, le confirió poder a otra abogada, solicitando se le reconociera dicho mandato.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REFÓRMESE LA DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIO, presentada por el señor MICHAEL CÁRDENAS, c.c. 1.038.541.324, a través de apoderada judicial, en la cual incluye como prueba testimonial, la de la señora HISNELLA VELÁSQUEZ, c.c. 42.960.012.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la misma, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del proceso.

**TERCERO:** ACÉPTESE la RENUNCIA del poder a la abogada MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO, c.c. 1.037.571.120 de Envigado, T. P. 226.400, del C. S. de la J., conforme al artículo 76 C.G.P.

**CUARTO:** RECONÓZCASELE personería para actuar a la abogada LAURA MEJÍA OCHOA, c.c. 1.128.406.839, T. P. 232.427, del C. S. de la J., para que actúe según poder a ella conferido.

**NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 051** el auto anterior.

Remedios, **23 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

*Remedios, veintidós de octubre de dos mil veinte*  
*(22/10/2020)*

Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Ejecutante: Mileidy Ramírez González (c.c. 1.038.542.889)  
Ejecutado: Jackson Londoño Arenas (c.c. 15.371.592)  
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00221-00  
Asunto: Libra Mandamiento de Pago

**Interlocutorio: 291**

La señora **MILEIDY RAMÍREZ GONZÁLEZ**, c.c. 1.038.542.889, actuando en causa propia y en representación legal de su hijo Michael Stiven Londoño Ramírez, T.I. 1.038.544.654, presenta demanda ejecutiva de alimentos, según título ejecutivo Acta Audiencia de Conciliación 041 del 4/04/2018, celebrada en la Comisaría de Familia de este municipio, donde se acordó una cuota alimentaria mensual de \$500.000; dos vestuarios completos entregados en julio y diciembre de cada año, por valor del 20% cada uno de lo que devengue; asimismo, el 50% de los gastos de educación y salud, según los hechos y pretensiones de la demanda.

De lo anterior, el señor **JACKSON LONDOÑO ARENAS**, c.c. 15.371.592 ha dejado de cancelar las cuotas alimentarias parcialmente, por los meses abril de 2019 a septiembre de 2020; por lo que la misma y el título base de recaudo, reúnen las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 ss del Código General del Proceso; en concordancia con el 24, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor la señora **MILEIDY RAMÍREZ GONZÁLEZ**, c.c. 1.038.542.889, actuando en causa propia y en representación legal de su hijo Michael Stiven Londoño Ramírez, T.I. 1.038.544.654, contra del señor **JACKSON LONDOÑO ARENAS**, c.c. 15.371.592, por la siguiente suma:

- UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ML. [\$1.230.800], por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar parcialmente, de los meses abril de 2019 a septiembre de 2020; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso [Art. 431 inciso 2° CGP].

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se estará al momento procesal.

*TERCERO.* Notifíquese el presente auto al extremo pasivo en el barrio Piedras Blancas de este municipio, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndole del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, según los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: Oficiése a Migración Colombia con sede en la ciudad de Medellín, como lo indica el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2006; como también a las centrales de riesgo.

*SEXTO.* Se **AUTORIZA** a la señora **MILEIDY RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificada anteriormente, para que actúe en causa propia y en representación de su hijo Michael Stiven.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 097** el auto anterior.

Remedios, **7 de septiembre de 2018**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

\_\_\_\_\_  
Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc